CONTRATO No.3513 DE DICIEMBRE DE 2025 PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON OBJETO APOYAR EL ESTABLECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE AGRONEGOCIOS A PARTIR DE LA IDENTIFICACIÓN DE AREAS CON POTENCIAL PRODUCTIVO PARA CULTIVOS PERENNES Y SEMIPERENNES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Por una parte, Entre **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA,** Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar, delegado contractual mediante Decreto No. 052 de 25 de enero de 2024 (en adelante la "Entidad"),y, de otra parte, la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.,** sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública Número 1365 otorgada el cuatro (4) de agosto de 1979 en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá No. 00123123, identificada con NIT 860.071.250-9, representada en este acto por **MARÍA INÉS AGUDELO VALENCIA,** mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.502.242 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Presidente de la sociedad, tal y como consta en el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, debidamente autorizada para la celebración del presente Contrato por la Junta Directiva en Sesión Extraordinaria No. 697del tres (03) diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de la sociedad, que en adelante se denominará **LA BOLSA** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que tiene por objeto APOYAR EL ESTABLECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE AGRONEGOCIOS A PARTIR DE LA IDENTIFICACIÓN DE AREAS CON POTENCIAL PRODUCTIVO PARA CULTIVOS PERENNES Y SEMIPERENNES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (en adelante, el "Contrato"), el cual se regirá por los términos y condiciones previstos en este documento, los cuales son aceptados por **LAS PARTES** y hacen parte integral del Contrato, razón por la cual se suscribe el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que el artículo 1 del Decreto 573 de 2002 establece: "Artículo 1º.*Naturaleza*. Las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales son sociedades comerciales anónimas que tienen por objeto servir de foro de negociación de servicios, bienes y productos agropecuarios, pesqueros o agroindustriales, sin la presencia física de estos, así como de títulos, valores, derechos y contratos de futuros, opciones y otros instrumentos derivados que tengan como origen o como subyacentes bienes, productos o servicios de esta misma naturaleza.

SEGUNDA. Que en el cumplimiento de esta función, las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales procurarán mecanismos adecuados para la protección de los inversionistas y el mantenimiento ordenado del mercado."

TERCERA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.11.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 3 de sus estatutos sociales, **LA BOLSA** es una sociedad anónima que tiene como objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros *commodities,* entendidos éstos como cualesquiera bienes o activos susceptibles de ser negociados, sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que tengan como subyacente *commodities* y demás bienes susceptibles de ser transados conforme a las leyes y a los reglamentos que regulan su actividad, así como administrar sistemas de registro.

CUARTA. Que con base en el contenido de sus estatutos sociales, **LA BOLSA** está facultada para celebrar toda clase de contratos o convenios relacionados con su objeto social o con aquellas actividades que sean conexas o complementarias o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivadas de su existencia.

QUINTA. Que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, es deber de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros

commodities, condición que ostenta **LA BOLSA,** participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector agropecuario que tengan incidencia en la comercialización de *commodities*.

SEXTA. Que la Junta Directiva de **LA BOLSA**, mediante decisión tomada en Sesión Extraordinaria No. 697del tres (03) diciembre de 2024 en ejercicio de sus facultades, autorizó a la doctora María Inés Agudelo Valencia, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía, a suscribir un Contrato de Prestación de Servicios con el Departamento de Bolívar, y todos los actos que de su cumplimiento se deriven.

SÉPTIMA. Que la Bolsa Mercantil de Colombia, a la fecha, es la única Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales, o de otros commodities en el país, de conformidad con la información del listado de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OCTAVA. Que la Ley 80 de 1993, y en especial el Literal g) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, disponen que una de las modalidades de Contratación Directa procede cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, la cual se consolida, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

NOVENA. Que en consecuencia, la presente contratación se rige por el Literal g) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto se trata de un Contrato con la Única Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales, o de otros Commodities en el país, y por lo tanto la única entidad que tiene capacidad para ejecutar las obligaciones del presente contrato de conformidad con la información del listado de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DÉCIMA. Que **LAS PARTES** entienden que poseen la capacidad y experiencia necesaria para desarrollar el objeto del presente Contrato y, a partir de ello, manifiestan su ánimo de celebrarlo.

DÉCIMA PRIMERA. Que **LAS PARTES** cuentan con las facultades, autorizaciones y/o poderes necesarios y suficientes para suscribir este Contrato, los cuales no les han sido revocados ni suspendidos en forma alguna.

DÉCIMA SEGUNDA. Que, dadas las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** suscriben el presente Contrato, el cual se regirá por la ley aplicable y vigente en la materia y, en especial, por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES: Para los efectos de este Contrato, incluyendo sus consideraciones, y a menos que expresamente se estipule de otra manera:

a. Las palabras que inicien con mayúscula o se encuentren en mayúscula sostenida tendrán el significado asignado a dichos términos en esta cláusula.
b. Los títulos de las cláusulas de este Contrato se incluyen con fines de referencia y de simple conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del contenido de cada una de las respectivas cláusulas.
c. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.
d. Una referencia a una “cláusula”, “término” o “anexo” es una referencia a una cláusula, término o a un anexo de este Contrato, a menos que el contexto claramente determine algo diferente.
e. Las palabras en singular incluyen el plural y el plural incluye el singular.

f. Cuando las palabras “incluye”, “incluyendo” o “en particular”, son utilizadas en este Contrato, se considerará que las respectivas enumeraciones son enunciativas y no taxativas.

A menos que expresamente el texto de este instrumento lo establezca de otra manera, los términos que aquí se utilizan y que no sean nombres propios, tendrán el siguiente significado:

1. **Paquete tecnológico:**

Conjunto de recomendaciones técnicas, prácticas agronómicas, insumos y procedimientos integrados que se formulan con base en la investigación, la innovación y el conocimiento local, y que son transferidos a los productores agropecuarios mediante procesos de extensión agropecuaria, con el fin de:

- Mejora la productividad y rentabilidad del cultivo.
- Promueve la sostenibilidad ambiental al optimizar insumos.
- Facilita la transferencia de tecnología entre técnicos y productores.
- Reduce la incertidumbre técnica y los errores de manejo.
- Favorece la adopción de buenas prácticas agrícolas (BPA).

Los paquetes tecnológicos, corresponden a los ofertados y validados por entidades oficiales o de reconocida experticia en el tema, como son Agrosavia, Cenipalma – Fedepalma para el caso de La Palma Africana; Asohofrucol, para el caso de los cultivos Limón Tahití, Plátano y Mango.

2. **Insumo estratégico**

Se considera insumo estratégico al material vegetal como conjunto de estructuras vivas (semillas, esquejes, injertos, hijuelos o plantas jóvenes) utilizadas para el establecimiento de un cultivo. En el marco del proyecto, constituye un insumo estratégico fundamental porque determina la base genética, sanitaria y productiva del sistema agrícola.

3. **Tipos de productores:**

- **Productores fase implementación:**

Son aquellos productores beneficiarios que, se intervienen de manera integral con el servicio de extensión agropecuaria, como es asistencia técnica, capacitación, asociatividad, **apoyo en insumos estratégicos** al fortalecimiento de su unidad productiva. Los productores corresponden a los identificados por parte de la Gobernación de Bolívar en la fase previa de caracterización a la actual contratación, que corresponden a una población preseleccionada de 130 productores, para una selección final de 100 productores a intervenir, cuyo listado además deberá cumplir con los requisitos que la Gobernación acuerde con BMC validar.

- **Productores fase de fortalecimiento:**

Estos productores son aquellos que participan en procesos de adopción tecnológica integral**,** donde se articulan los componentes de asistencia técnica y capacitación, con el fin de garantizar la instalación efectiva del cultivo y mejorar su productividad y sostenibilidad**.** Los productores de esta fase también corresponden a los identificados por parte de la Gobernación de Bolívar en la fase previa de caracterización a la actual contratación, que corresponden a una población preseleccionada 30 productores, cuyo listado además deberá cumplir con los requisitos que la Gobernación acuerde con BMC validar.

4. **Agronegocio**

Unidad productiva rural o colección de unidades productivas en un entorno geográfico especifico que integra actividades de producción, comercialización y gestión empresarial del sector agropecuario, con enfoque de sostenibilidad económica, social y ambiental; los agronegocios se presentan como una estrategia de fomento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y su integración con el sector de transformación agroindustrial.

Alcance del Fortalecimiento socioempresarial de las organizaciones de productores.

El fortalecimiento organizacional tiene como objetivo mejorar la asociatividad entre los beneficiarios vinculados al proyecto a través de un acompañamiento para figuras organizativas

que tengan miembros como beneficiarios del proyecto; el trabajo con las organizaciones vinculadas consiste en el fortalecimiento organizacional que les permita crear condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades de acuerdo con su naturaleza.

CLÁUSULA SGUNDA - OBJETO: Prestación de servicios para la puesta en marcha y ejecución del proyecto: **APOYAR EL ESTABLECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE AGRONEGOCIOS A PARTIR DE LA IDENTIFICACIÓN DE AREAS CON POTENCIAL PRODUCTIVO PARA CULTIVOS PERENNES Y SEMIPERENNES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, mediante el acompañamiento técnico, la realización de capacitaciones y la entrega de insumos y elementos que mejoren la productividad, comercialización y que contribuyan a la seguridad alimentaria, en los términos y condiciones establecidos en presente contrato.

En desarrollo del objeto contratado, **LA BOLSA** adelantará todas las gestiones necesarias para la ejecución del Programa de apoyo a los pequeños productores agropecuarios del Departamento de Bolívar y demás actividades que se requieran para la correcta prestación de los servicios.

CLÁUSULA TERCERA- ALCANCE: La estrategia identificada que permite promover la productividad de las unidades a beneficiar en el proyecto, se enmarca en dos actividades o aspectos como son la ventaja de ubicación que proporcionan las Zonas de Desarrollo Económico y Social, en adelante “Zodes” priorizadas en cuanto a recurso hídrico y vías de acceso, y el aspecto de negociación con el agente comercializador, que para este caso específico es un modelo con un integrador especializado en temas de extensión agropecuaria y un integrador que bajo el esquema de alianza estratégica busca relaciones y arreglos formales entre productores de sus bienes agropecuarios y el encadenamiento, es decir, comercializadores, agroindustria, organismos de apoyo públicos o privados, bancos, etc., cuyo propósito es expandir empresarialmente las áreas de cultivos seleccionados y actualizar tecnológicamente a las unidades productivas de pequeños productores. El integrador es un actor fuerte en la industria de transformación, el cual requiere como materias primas los productos del proyecto; como alcance se estima entonces el establecimiento de acuerdos comerciales (entregable) con integradores a partir de las líneas productivas priorizadas, garantizando así:

- Generación de empleos formales e informales que contribuya a la disminución de la pobreza en los territorios
- Comercialización a precios justos de bienes producidos, regido por las condiciones de mercado.
- Dinamización de la economía local, en especial del sector agropecuario.
- Aumento en el establecimiento de las áreas con potencial para el uso agrícola del departamento.

Vale destacar que para el presente proyecto el establecimiento refiere al apoyo a los beneficiarios mediante la entrega de material vegetal, con el fin de estimular la siembra de los diferentes cultivos seleccionados.

CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LA BOLSA:

El contratista por sus propios medios o a través de la contratación de un operador en campo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Visitas técnicas al productor para la identificación de seleccionados para implementar el agronegocio, gestión crediticia y la asociatividad.

2. Apoyo mediante la entrega de insumos tecnológicos y de alto valor en el fomento e implementación de cultivos perennes y semiperennes, de acuerdo con las Buenas Prácticas Agrícolas - BPA para las nuevas unidades productivas y, cuando a ello hubiere lugar, productores en nuevas áreas de intervención.

- En complemento de lo anterior, el contratista deberá:

3. Seleccionar y adquirir las plántulas para entregar con destino al establecimiento de los cultivos.

4. Realizar la contratación de los operadores que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual, mediante la adecuada celebración de contratos derivados, en

atención a los manuales, lineamiento y/o políticas de contratación derivada, establecidas por la Bolsa Mercantil.

5. Transferir, previa aprobación e instrucción de la Gobernación de Bolívar, los incentivos para el fortalecimiento a la infraestructura productiva de pequeños productores directamente a las entidades bancarias correspondientes donde los pequeños productores tengan los créditos que se utilizan para los incentivos a la adquisición de sistemas de irrigación intraprediales. Para este fin, es obligación de los beneficiarios (asociación y/o productor, de acuerdo a la línea de crédito gestionada), autorizar a la Bolsa para realizar el giro de los recursos a sus cuentas de crédito declarando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el programa, según el formato elaborado por el operador.

6. Supervisar las condiciones de transporte, recepción en el centro de distribución municipal y traslado a las unidades productivas.

7. Verificar en los viveros las condiciones de producción con calidad y almacenamiento del material vegetal.

8. Entrega a productores de los insumos tecnológicos tipo material vegetal sanitariamente garantizado y con alto potencial productivo para el agronegocio del cultivo para el cual se haya postulado el productor, de acuerdo con el diagnóstico realizado para cada caso.

9. Realizar acompañamiento técnico en la aplicación del paquete tecnológico para los cultivos perennes y semiperennes seleccionados para las nuevas unidades productivas y productores en nuevas áreas de intervención.

9.1 Acompañamiento técnico a productores tendiente a promover la generación y adopción de conocimientos tecnológicos y administrativos, así como habilidades que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad en la implementación de los cultivos establecidos en sus predios.
9.2 Elaborar programa de intervención y acompañamiento técnico a productores beneficiarios en cada una de las líneas productivas priorizadas, Palma de Aceite, Limón Tahití, Cacao y Plátano
9.3 Socializar el programa de intervención con los productores beneficiarios.
9.4 Realizar visitas de asistencia técnica de monitoreo productivo en el fomento y establecimiento de los cultivos perennes y semiperennes enfocado a la selección del área sujeto de intervención.
9.5 Realizar visitas de asistencia técnica en el monitoreo productivo en el fomento y establecimiento de los cultivos perennes y semiperennes enfocado al diseño y trazado de cultivos.
9.6 Realizar visitas de asistencia técnica en el monitoreo productivo en el fomento y establecimiento de los cultivos perennes y semiperennes enfocado al establecimiento de cultivos.
9.7 Realizar visitas de asistencia técnica en el monitoreo productivo en el fomento y establecimiento de los cultivos perennes y semiperennes enfocado a la implementación del programade fertilización.
9.8 Realizar visitas de asistencia técnica en el monitoreo productivo en el fomento y establecimiento de los cultivos perennes y semiperennes enfocado al control de malezas de los cultivos.
9.9 Realizar visitas de asistencia técnica en el monitoreo productivo en el fomento y establecimiento de los cultivos perennes y semiperennes encaminada a las labores silviculturales de podas de formación de cultivos.

9.10 Realizar visitas de asistencia técnica en el monitoreo productivo en el fomento y establecimiento de los cultivos perennes y semiperennes enfocada a labores de verificación del plan de manejo ambiental de las Unidades de producción agropecuarias seleccionadas.
9.11 Realizar visitas de asistencia técnica en el monitoreo productivo en el fomento y establecimiento de los cultivos perennes y semiperennes encaminada a labores de mantenimiento del sistema de riego.

10. Realizar la capacitación en Buenas Prácticas Agrícolas - BPA, los paquetes tecnológicos de cada cultivo y la gestión empresarial para las nuevas unidades productivas y productores en nuevas áreas de intervención.

10.1Transferencia tecnológica mediante la generación de competencias de los productores agropecuarios.
10.2 Realizar sesiones de capacitación a productores beneficiados en buenas prácticas agrícolas y medio ambiente, manejo integrado de cultivos y manejo integrado de plagas.
10.3 Realizar sesiones de capacitación a productores beneficiados en Higiene e inocuidad alimentaria y seguridad y productos fitosanitarios.
10.4 Realizar sesiones decapacitación a productores beneficiados en seguridad para los trabajadores agrícolas y seguridad para los consumidores.
10.5 Realizar sesiones decapacitación a productores beneficiados en principios de planeación, organización y control para la toma de decisiones en el agronegocio.
10.6 Realizar sesiones decapacitación a productores beneficiados en Marketing en agronegocios valor agregado en agronegocios.

11.A través de capacitación y actividades de extensión agropecuaria apoyar la creación y/o fortalecimiento organizacional de las asociaciones de pequeños productores para fortalecer la comercialización agropecuaria para las nuevas unidades productivas y productores en nuevas áreas de intervención.

11.1 Acompañamiento técnico socio- empresarial.

11.2 Identificar las organizaciones de las asociaciones de pequeños productores del área de intervención.
11.3 Realizar el diagnóstico para la creación y/o fortalecimiento organizacional de las asociaciones de pequeños productores.
11.4 Realizar las sesiones de acompañamiento socioempresarial a productores beneficiarios.
11.5 Identificar los materiales y equipos requeridos por las asociaciones de pequeños productores.
11.6 Realizar la entrega de materiales y equipos tendiente al fortalecimiento socioempresarial de las asociaciones de productores beneficiarios.
11.7 Garantizar que el servicio a prestar sea ejecutado exclusivamente en las nuevas unidades productivas y productores en nuevas áreas de intervención.
11.8 Atender las instrucciones y lineamientos que durante la ejecución del contrato que se celebre, se realicen por parte del supervisor designado por la Gobernación de Bolívar.
11.9 Entregar a la Gobernación de Bolívar los informes de ejecución que le sean requeridos por el supervisor del contrato, y un informe final en el que se detalle la totalidad de las actividades realizadas.
11.10 Guardar reserva y confidencialidad sobre la información entregada por el Departamento para el desarrollo del contrato.
11.11 Cumplir con las especificaciones del anexo técnico.
11.12 Documentar todas las actividades mediante evidencias como medios de verificación de la ejecución del proyecto.

11.13 Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, que sean indispensables para cumplir su objeto.

CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: La Entidad se obliga a:

1. Desembolsar oportunamente los recursos requeridos para la ejecución del contrato.
2. Remitir la información que se requiera para la debida ejecución del contrato.
3. Designar a un supervisor de la ejecución del contrato.
4. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
5. Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el contratista.

Las demás que se deriven de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del Contrato inicia a partir de la fecha de aprobación de las garantías exigidas a **LA BOLSA,** por parte de **LA ENTIDAD** y termina el día treinta y uno (31) de diciembre de 2027, a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente Contrato es por la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($12.784.000.000 COP)**, incluido IVA, que incluye todos los gastos, costos, impuestos, gastos financieros y demás erogaciones requeridas para la ejecución, de conformidad con los siguientes recursos:

No. De CDP	Fecha/Vigencia	Valor
689	**19 de junio de 2025**	**4.550.000.001 COP**
VF No. 398 de julio de 2025	**2026**	**5.200.000.000 COP**
VF No. 398 de julio de 2025	**2027**	**3.249.999.999 COP**

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:

El valor del contrato será por la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($12.784.000.000 COP)**, valor que incluye los gastos e impuestos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, se pagará de acuerdo con los montos máximos aprobados en vigencias futuras para cada anualidad, de la siguiente forma:

No. De Desembolso	Valor/ Porcentaje	Hito de ejecución
VIGENCIA 2025		
Primer desembolso	Hasta por el Treinta por ciento (30%)	**Por concepto de pago anticipado.** Un primer desembolso, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, a título de pago anticipado, una vez perfeccionado el Contrato, previa aprobación por parte de La Entidad de las garantías exigidas, así como la aprobación por parte del Encargado del Supervisor del Contrato, del Plan Operativo que debe contener las actividades y el presupuesto discriminado por actividad.
VIGENCIA 2026		

Segundo desembolso	Hasta por el treinta por ciento (30%)	Un segundo desembolso, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, con la autorización por parte del Supervisor del contrato, una vez **LA BOLSA** haya adelantado la ejecución del ochenta por ciento (80%) del pago anticipado desembolsado, siempre y cuando, se acredite la correcta ejecución de las actividades definidas en el Plan Operativo, con la entrega del Informe Financiero y del Informe Técnico, acompañados de los soportes respectivos, las evidencias y entregables que acrediten el cumplimiento de éste.

VIGENCIA 2027		
Tercer desembolso	Hasta por el Treinta (30%)	Un tercer desembolso, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, previa autorización por parte del Supervisor del contrato, una vez **LA BOLSA** haya adelantado la ejecución el cien por ciento (100%) del pago anticipado y el ochenta por ciento (80%) del segundo desembolso, siempre y cuando, se acredite la correcta ejecución de las actividades definidas en el Plan Operativo, con la entrega del Informe Financiero y del Informe Técnico, acompañados de los soportes respectivos, las evidencias y entregables que acrediten el cumplimiento de éste.
Cuarto desembolso	diez por ciento (10%)	Un cuarto y último desembolso, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, previa autorización por parte del Supervisor del contrato, con la presentación del Informe Final, que consolide el Informe Financiero, donde se evidencie la ejecución del cien por ciento (100%) de los valores desembolsados y el Informe Técnico acompañado de los soportes, las evidencias y entregables que demuestren la ejecución del cien por ciento (100%) del objeto del Contrato.

A su vez, los impuestos, gastos y demás contribuciones, según correspondan, serán descontados por parte del Contratista al operador, de acuerdo con su régimen tributario y la presentación de las facturas y demás soportes contables.

Para cada desembolso, de conformidad con el Estatuto Tributario de la Entidad, se revisarán los impuestos y exenciones aplicables al presente contrato.

El CONTRATISTA deberá acompañar la respectiva solicitud de desembolso de recursos con el acta de certificación de la prestación del servicio, suscrita por el supervisor del contrato, certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista el primer desembolso

a título de pago anticipado por un valor equivalente al 30% del valor del contrato, desembolso que se regirá por las condiciones señaladas en la Minuta del Contrato.

El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Departamento consignará los respectivos desembolsos.

Los impuestos o estampillas de orden departamental, y el impuesto de timbre (Decreto 175 de 2025), serán descontados por la Gobernación de Bolívar de manera proporcional en cada desembolso, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del estudio previo.

La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el contratista al supervisor dentro del plazo establecido contractualmente.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Comisión de la Bolsa: La Entidad pagará a la Bolsa, a título de comisión, el 3.75% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores. Esta comisión cubre los costos de la operación en términos administrativos, infraestructura, equipos de cómputo, operatividad, soporte, comunicaciones, pólizas, y Know How de la Entidad. Adicional a esto, esta tarifa se respalda en que es la Bolsa la única entidad que ofrece este tipo de servicios.

La Entidad se obliga a pagar a la Bolsa la comisión pactada, en forma proporcional a cada ejecución de los recursos del contrato. En este sentido, por cada orden de giro que la Bolsa ejecute, la Bolsa procederá con el cobro de la comisión respectiva de los recursos dispuestos para la ejecución.

La Entidad se obliga a pagar a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA el valor de la comisión en el mismo porcentaje en cada pago.

La Entidad realizará los desembolsos a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, para ello deberá aportar declaración, bajo la gravedad de juramento, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Cada desembolso debe estar precedido por la presentación de la correspondiente solicitud de la Bolsa, informe de gestión y recibido a satisfacción por parte de los supervisores del contrato. Los desembolsos se realizarán conforme al Plan Anualizado de Caja –PAC-.

CLÁUSULA NOVENA. – PAGO ANTICIPADO, MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y REINTEGRO DE RECURSOS

1. Naturaleza del pago anticipado

El pago anticipado que realice LA ENTIDAD a favor de LA BOLSA no constituye remuneración, sino un adelanto de recursos públicos destinado exclusivamente a financiar de manera previa y directa las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, de conformidad con el Plan Operativo aprobado por el Supervisor del Contrato.

En consecuencia, los recursos entregados a título de pago anticipado conservan en todo momento su naturaleza de recursos públicos, estando sujetos a los principios de legalidad, transparencia, planeación, responsabilidad y control fiscal.

2. Cuenta exclusiva y administración de recursos

LA BOLSA deberá administrar el pago anticipado en una cuenta bancaria exclusiva, independiente y diferenciada, destinada únicamente a la ejecución del presente contrato, en la cual no podrán mezclarse recursos de otros contratos ni recursos propios del contratista.

Todos los movimientos financieros deberán ser plenamente trazables, soportados contable y documentalmente, y corresponder de manera directa a las actividades, bienes y servicios aprobados en el Plan Operativo.

3. Destinación específica y prohibiciones

Los recursos del pago anticipado solo podrán destinarse a:

a) La adquisición de bienes, insumos estratégicos y servicios directamente vinculados al objeto contractual.
b) Los pagos derivados de contratos u órdenes de servicio asociados a la ejecución del proyecto.
c) Los costos operativos estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, conforme al presupuesto aprobado.

En ningún caso los recursos podrán ser utilizados para fines distintos, inversiones financieras, pagos de obligaciones ajenas al contrato, anticipos a terceros no autorizados o gastos no previstos en el Plan Operativo aprobado.

4. Seguimiento, informes y control

LA BOLSA deberá presentar al Supervisor del Contrato informes financieros periódicos, en los cuales se discrimine como mínimo:

Saldo inicial del pago anticipado.

Relación detallada de pagos efectuados.

Soportes contables y contractuales de cada erogación.

Saldo disponible no ejecutado.

La autorización de nuevos desembolsos estará condicionada a la verificación efectiva de la ejecución mínima exigida del pago anticipado, conforme a lo pactado en la cláusula de forma de pago.

5. Reintegro de recursos no ejecutados

LA BOLSA estará obligada a reintegrar a LA ENTIDAD, de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento previo, los recursos del pago anticipado que:

a) No hayan sido ejecutados al momento de la terminación del contrato.
b) No se encuentren debidamente soportados o justificados.
c) Hayan sido utilizados en actividades no autorizadas o diferentes al objeto contractual.

El reintegro deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del Supervisor o a la suscripción del acta de liquidación, según corresponda.

6. Reintegro por ejecución parcial o incumplimiento

En caso de terminación anticipada del contrato, incumplimiento parcial o total, o suspensión definitiva de la ejecución, LA BOLSA deberá reintegrar el saldo no ejecutado del pago anticipado, junto con los rendimientos financieros que se hubieren generado, si a ello hubiere lugar.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y la ejecución de la garantía de devolución del anticipo.

7. Garantía de devolución del pago anticipado

Como respaldo del adecuado manejo de los recursos, LA BOLSA deberá mantener vigente durante toda la ejecución del contrato y hasta su liquidación, la garantía de devolución del pago anticipado, por el cien por ciento (100%) del valor desembolsado, conforme a lo exigido en el Decreto 1082 de 2015.

8. Facultad de compensación y cobro

LA ENTIDAD podrá compensar o descontar de cualquier saldo a favor de LA BOLSA los valores correspondientes a recursos no reintegrados oportunamente, sin perjuicio de acudir a los mecanismos de cobro coactivo, judicial o a la ejecución de la garantía correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS:

El CONTRATISTA debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato a favor de La ENTIDAD, por un porcentaje del 30% del valor del contrato. La garantía de cumplimiento debe contener los siguientes aspectos.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificado con NIT 890.480.059-1</td></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual a la duración contrato y (4) meses más</td><td>Quince por ciento (15%) del valor total del Contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Amparos, vigencia y valores asegurados	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato
	Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Igual a la duración contrato y un (1) año más	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
	Devolución del desembolso anticipado	Hasta la liquidación del contrato o hasta que la entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del pago anticipado, ya sea este en dinero o en especie.

CLÁUSULA DÉCIMA PRMIERA. -MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: Las Multas y la Cláusula Penal se regirán conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula: **La ENTIDAD** podrá declarar el incumplimiento por parte de **LA BOLSA**, imponer las multas y sanciones pactadas en el presente contrato, hacer efectiva la cláusula penal, observando lo establecido en la Ley 1150 de 2007, y en el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

MULTAS: Cuando se trate del incumplimiento parcial o total de **LA BOLSA,** se le requerirá por escrito para que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío del requerimiento, cumpla efectivamente con las actividades objeto del incumplimiento endilgado. Vencido el plazo y en caso de persistir el incumplimiento injustificado de **LA BOLSA, LA ENTIDAD** podrá imponerle multas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total o estimado de todos los servicios objeto de este contrato, hasta tanto cese el incumplimiento o hasta acumular un total equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total o estimado de todos los servicios objeto de este contrato, lo que ocurra primero. Las multas se entenderán sin perjuicio de la opción que tiene **LA ENTIDAD** de conformidad con la legislación vigente de hacer uso de su derecho alternativo de cumplimiento o de terminación del contrato, junto con el cobro de los perjuicios compensatorios y/o moratorios que correspondan, causándose en todo caso la pena o multa. **LA ENTIDAD** podrá retener o deducir de cualquier pago pendiente a favor de **LA BOLSA** el total o parte de la multa acumulada, para lo cual **LA BOLSA** desde ahora otorga su consentimiento expreso. **LAS PARTES** reconocen que la presente cláusula presta mérito ejecutivo y para su cobro bastará la presentación del contrato junto con la afirmación de la parte cumplida acerca del incumplimiento de la obligación, sin necesidad de que medie previamente requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:

La supervisión, coordinación y vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, o por la persona que este designe, quien deberá utilizar los mecanismos necesarios para realizar el debido seguimiento, control, vigilancia y evaluación del cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones convenidas. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la Entidad en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la

ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito al contratista la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Entidad. Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; d) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en el pliego de condiciones y en su propuesta. e) Informar al Departamento, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; g) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; i) Proyectar y tramitar el acta final del contrato; j) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; k) Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen; l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El futuro contratista con la suscripción del contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas y reglamentos concordantes. Igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que se encuentra a paz y salvo por las multas que le hayan sido impuestas en relación con las conductas tipificadas en el Código Nacional de Policía, de acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre **LA ENTIDAD Y LA BOLSA** y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de **BOLSA** en la ejecución del presente Contrato. Por ende, no existe ningún vínculo laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja expresamente establecido que **LA BOLSA** asume toda responsabilidad por el personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, así como por el pago de todas las obligaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **LA ENTIDAD** no adquiere por este concepto responsabilidad ni solidaridad alguna frente a **BOLSA,** quien así lo acepta con la firma del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA BOLSA acreditará el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación actualizada expedida por el Revisor Fiscal, o en su defecto por el Representante Legal de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – RESPONSABILIDAD DE BOLSA: LA BOLSA será el único responsable por daños y perjuicios causados por actos u omisiones suyas o de sus trabajadores o subcontratistas, dentro y/o fuera de la(s) zona(s) donde se deben prestar los servicios, o por el incumplimiento de este Contrato. **LA BOLSA**; así mismo, indemnizará plenamente a **LA ENTIDAD** por estos conceptos, por lo cual ésta última está autorizada desde ahora para retener y deducir de los pagos pendientes a **LA BOLSA** las sumas necesarias, de existir, para el pago de estos daños o perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: Será obligación de **LAS PARTES** mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que se derive como causa de alguna de sus actuaciones. En consecuencia, **LA BOLSA** deberá defender, eximir y librar de responsabilidad a **LA ENTIDAD**, y a sus respectivos funcionarios, directores, representantes y empleados frente a todas y cada una de las pérdidas en las que ellos o cualquiera de ellos pudiera incurrir o quedar obligados a pagar o por las que ellos o cualquiera de ellos pudiera verse obligado a pagar en cualquier acción, reclamo o procedimiento de terceros contra ellos o cualquiera de ellos con motivo de reclamos relacionados con o como resultado de o en relación con: (a) todo incumplimiento de cualquiera de las manifestaciones o garantías de **BOLSA** estipuladas en este Contrato; (b) culpa grave o dolo causado por **LA BOLSA** o (c) cualquier reclamo de violación de la Propiedad Intelectual que surja de cualquier contenido u otro material entregado por **LA BOLSA** o en su nombre a **LA ENTIDAD** por virtud de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN: LA BOLSA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato o los derechos y obligaciones que de él emanan sin la autorización previa, expresa y escrita del **DEPARTAMENTO.** Cualquier cesión sin dicha autorización será inexistente y **LA ENTIDAD** no tendrá obligación alguna de reconocerla. En el evento en que **LA ENTIDAD** consienta la cesión, el cesionario asumirá todas las obligaciones de **LA BOLSA** bajo este Contrato.

LA ENTIDAD podrá abstenerse de aprobar la cesión, entre otras causas, cuando el cesionario, alguno de sus socios, accionistas, administradores o representantes legales se encuentre registrado en las listas vinculantes nacionales o extranjeras conformadas por personas u organizaciones asociadas con actividades de lavado de activos y sus delitos fuente, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y/o financiación del terrorismo o vinculado a procesos judiciales relacionados con el lavado de activos y sus delitos fuentes, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y financiación del terrorismo y/o extinción de dominio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. –SELECCIÓN DEL OPERADOR INTEGRADOR. **LA ENTIDAD**, una vez legalizado el contrato, remitirá a la Bolsa las instrucciones para llevar a cabo un proceso de selección con los operadores inscritos en la bolsa. Para tal fin remitirá los requisitos de participación (condiciones jurídicas, técnicas y financieras), así como los parámetros de evaluación e integrantes del comité evaluador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni **LA BOLSA** ni **LA ENTIDAD** tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que cada uno de ellos asume, cuando tal incumplimiento se produzca por causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas que afecten la ejecución del contrato. De conformidad con el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, cuando el mismo no sea imputable a la parte obligada y no resulte como consecuencia de culpa de dicha parte. El presente Contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación, la cual será suscrita por **LAS PARTES**, previa consulta por parte de **LA BOLSA** al **LA ENTIDAD**. En el evento en que la suspensión se extienda por más de treinta (30) días hábiles, **LAS PARTES** revisarán el estado de Contrato y su eventual terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del contrato será el Departamento de Bolívar**.** El Domicilio contractual será el Municipio de Turbaco, Bolívar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de divergencias entre las partes, acerca del contenido del presente convenio o de la ejecución de las obligaciones pre, post o contractuales, estas se dilucidarán inicialmente acudiendo a los métodos directos de solución de conflictos y en el último caso, por la vía jurisdiccional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: El presente Contrato se liquidará de común

acuerdo entre **LA BOLSA** y **LA ENTIDAD**, procedimiento que se efectuará máximo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. La liquidación se efectuará mediante la suscripción de un acta.